

Indaparapeo, Michoacán, a 25 de agosto del 2016.

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÀN DE OCAMPO PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

CC. ALEJANDRO GAMEZ VEGA, RAMON RAMIREZ ESPINOSA, JUANA ERICELA CARDONA VALENZUELA, PEDRO PIEDRA REYES, ADALILA GUERRERO LOPEZ, RICARDO FLORES JARAMILLO, JUANA ZEPEDA SEGUNDO, ARTURO SANCHEZ MORALES Y RAFAEL MEDRANO PONCE, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida,



de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Indaparapeo, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.



En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2017

se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Con relación a las cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, éstas no sufren ninguna modificación, sin embargo es preciso aclarar, que las mismas se incrementaran en proporción directa al aumento de la Unidad de Medida y Actualización, que se apruebe para el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que corresponda al área geográfica a la que pertenece el Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las



acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes: Se consideran los ingresos por los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento que obtendrá el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán. Dentro del rubro de Productos se tiene contemplado recaudación por concepto de rendimientos de capital al igual que dentro del rubro de convenios federales se tiene considerado recaudar.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- VII. U.M.A: La Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de ;



IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de ; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de .

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$ 54,220,967.00 (Cincuenta y cuatro millones doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), De los cuales 1,837,567.00 (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) corresponden al Organismo de aqua



potable y alcantarillado del municipio de Indaparapeo, Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	C	R	ı						
R	т	С	L	С	:O	CONCEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			1,857,000
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.			
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.			
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		1,670,000	
1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano.	1,339,0000		
1	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Urbano Rezago.	67,000		
1	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Rústico.	241,000		
1	2	0	1	0	4	Impuesto Predial Rústico Rezago.	23,000,		
1	2	0	1	0	5	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
1	2	0	1	0	6	Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		62,000	
1	3	0	2	0	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	62,000		
1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		125,000	
1	7	0	1	0	0	Recargos.	31,000		
1	7	0	2	0	0	Multas.	77,000		
1	7	0	3	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	17,000		
1	7	0	4	0	0	Actualización.			
1	7	0	5	0	0	Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.			
1	8	0	1	0	0	Otros Impuestos.			
						Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de			
1	9	0	0	0	0	la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales			
						Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
	_			_		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de			
1	9	0	1	0	0	la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales			
						Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
2	0	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			



3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
3	1	0	0	0	0	Contribución de mejoras por obras públicas.			
3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0	De aportación por mejoras.			
						Contribución de Mejoras no Comprendidas en las			
3	9	0	0	0	0	Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
						Liquidación o Pago.			
						Contribución de Mejoras no Comprendidas en las			
3	9	0	1	0	0	Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en			
3	Э	U	'	U	U	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
						Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			1,318,500
4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			
		•		0		Explotación de Bienes de Dominio Público.		72,000	
4	1	0	1	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	72,000		
4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		1,064,000	
4	3	0	1	0	0	Por servicio de alumbrado público.	741,000		
		_		_		Por la prestación del servicio de abastecimiento de			
4	3	0	2	0	0	agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	0	3	0	0	Por servicio de panteones.	187,000		
4	3	0	4	0	0	Por servicio de rastro.	136,000		
4	3	0	5	0	0	Por servicio de control canino.			
4	3	0	6	0	0	Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	7	0	0	Por servicios de protección civil.			
4	3	0	8	0	0	Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	9	0	0	Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	1	0	0	0	Por servicios de vigilancia.			
4	3	1	8	0	0	Por servicios de catastro.			
4	3	1	9	0	0	Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		168,000	
4	4	0	1	0	0	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	66,000		
4	4	0	2	0	0	Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.			
4	4	0	3	0	0	Por licencias de construcción, reparación con restauración de fincas.	4,000		
4	4	0	4	0	0	Por expedición de certificados, constancias, títulos copias de documentos y legalización de firmas.	62,000		
4	4	0	5	0	0	Por servicios urbanísticos.	36,000		
L			Ĺ	_	-		55,550		



5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 1 0 0 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles. 5 1 0 2 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 Productos de Capital. 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en	4	4	0	6	0	0	Por servicios de aseo público.			
4	4	4	0	7	0	0	Por servicios de administración ambiental.			
1	4	4	0	8	0	0	Por inscripción a padrones.			
4 5 1 1 0 0 Recargos. 2,000	4	4	0	9	0	0	Por acceso a museos.			
4 5 1 2 0 0 Multias. 12,500 4 5 1 3 0 0 Honorarios y gastos de ejecución.	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		14,500	
4	4	5	1	1	0	0	Recargos.	2,000		
4	4	5	1	2	0	0	Multas.	12,500		
4	4	5	1	3	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.			
	4	5	1	4	0	0	Actualización.			
4 9 0 0 0 0 0 de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 4 9 0 1 0 0 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 135,560 5 1 0 0 0 PRODUCTOS. 135,560 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 2 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventrariables. 135,560 5 1 0 2 0 Accesorios de Productos. 135,560 5 1 0 4 0 Accesorios de Productos. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e immebles e immebles. 5 1 0 8 0 0 <th>4</th> <th>5</th> <th>1</th> <th>5</th> <th>0</th> <th>0</th> <th>Otros accesorios.</th> <th></th> <th></th> <th></th>	4	5	1	5	0	0	Otros accesorios.			
4							Derechos no Comprendidos en las Fracciones			
	4	9	0	0	0	0				
							·			
4 9 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 135,560 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 1 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 2 0 0 Productos de Tipo Corriente. 135,560 5 1 0 2 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e immuebles e immuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 Productos de Capital. <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>Pago.</th> <th></th> <th></th> <th></th>							Pago.			
de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 135,560 5							Derechos no Comprendidos en las Fracciones			
135,560	4	9	0	1	0	0	de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales			
5							Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
	5	0	0	0	0	0				135,560
5 1 0 1 0 0 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. 5 1 0 2 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 1 0 0 Productos de Capital. 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0 Aprovechamientos de Liquidación o Pago.						Ŭ				
5 1 0 1 0 0 bienes no sujetos a régimen de dominio público. 5 1 0 2 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 6 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		135,560	
5 1 0 2 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 6 9 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	5	1	0	1	0	0				
5 1 0 2 0 0 inventariables. 5 1 0 3 0 0 Accesorios de Productos. 5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 6 1 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Anteriores Pendientes de Liqui							bienes no sujetos a régimen de dominio público.			
5 1 0 4 0 0 Rendimiento de capital. 135,560 5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 6 1 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de la Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,000	5	1	0	2	0	0				
5 1 0 5 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 6 0 0 0 0 0 0 0 0 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000	5	1	0	3	0	0	Accesorios de Productos.			
5 1 0 5 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 1 0 8 0 0 Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) 5 2 0 0 0 0 Productos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,000 6 1 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000	5	1	0	4	0	0	Rendimiento de capital.	135,560		
5 2 0 0 0 0 Deproductos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Deproductos de Capital. 5 2 0 1 0 0 Deproductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0 0 Deproductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,000	5	1	0	5	0	0				
5 2 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles. 5 9 0 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0	5	1	0	8	0	0	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)			
Froductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000	5	2	0	0	0	0	Productos de Capital.			
5 9 0 0 0 0 0 0 de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 5 9 0 1 0	5	2	0	1	0	0				
5 9 0							-			
Pago. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Aprovechamientos de Tipo Corriente. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 309,000	5	9	0	0	0	0				
5 9 0 1 0 0 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,000 6 1 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000										
5 9 0 1 0 0 Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,00 6 1 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000							Pago.			
5 9 0 1 0 0 0 1 0							Productos no Comprendidos en las Fracciones de la			
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 6 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 309,00 6 1 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000	5	9	0	1	0	0	·			
6 1 0 0 0 Aprovechamientos de Tipo Corriente. 309,000										
	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			309,000
6 1 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		309,000	
V V V V V V V V V V	6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.			
6 1 0 2 0 0 Recargos.	6	1	0	2	0	0	Recargos.			



6	1	0	3	0	0		Multas por falta a la reglamentación			
6	1	0	4	0	0		Reintegros por responsabilidades.			
6	1	0	5	0	0		Donativos, subsidios e indemnizaciones.	62,000		
6	1	0	6	0	0		Indemnizaciones por daños a bienes.			
6	1	0	7	0	0		Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.			
6	1	0	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos.			
6	1	0	9	0	0		Otros aprovechamientos.	247,000		
6	1	1	0	0	0		Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.			
6	1	1	1	0	0		Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	1	1	4	0	0		Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	1	1	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.			
6	1	1	6	0	0		Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.			
6	2	0	0	0	0	F	Aprovechamientos de Capital.			
6	2	0	1	0	0		Aprovechamientos de Capital.			
6	9	0	0	0	0	F	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago.			
6	9	0	0			F	racciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
		0				F e li	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación			1,837,567
6	9	0	1	0	0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		1,837,567	1,837,567
6	9	0 0	1 0	0 0	0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7	9	0 0	1 0 0	0 0	0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7	9 0 1	0 0 0	1 0 0	0 0 0	0 0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7 7	9 0 1 1 3	0 0 0	1 0 0 1	0 0 0 0	0 0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7 7	9 0 1 1 3 3	0 0 0 0 0	1 0 0 1 2	0 0 0 0	0 0 0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central. Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7 7 7 7 7	9 0 1 3 3 3	0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central. Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros. Cuotas de recuperación de política de abasto. Cuotas de recuperación de política social.	1,837,567	1,837,567	1,837,567
6 7 7 7 7 7 7 7	9 0 1 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 5	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	ING	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central. Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros. Cuotas de recuperación de política de abasto.	1,837,567	1,837,567	1,837,567 48,763,340
6 7 7 7 7 7 7	9 1 3 3 3 3 0	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 0 2 3 5 6	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	ING III C	Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago. Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. BRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central. Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros. Cuotas de recuperación de política de abasto. Cuotas de recuperación de política social. Cuotas de recuperación de servicios diversos	1,837,567	22,604,925	



8	1	0	1	0	0	Fondo General de Participaciones.	14,630,870		
8	1	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal.	5,418,011		
8	1	0	3	0	0	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.			
8	1	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	60,190		
8	1	0	5	0	0	Impuesto especial sobre producción y servicios.	393,996		
8	1	0	6	0	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	166,656		
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	20,897		
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	651,066		
8	1	1	0	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.			
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	532,135		
8	1	1	5	0	0	Otras participaciones	731,104		
8	1	1	5	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales			
8	1	1	5	0	2	Participaciones por el 100% de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta que entere a la Federación, por el Salario del Personal en 2017.		40 254 445	
•	2	0	0	U	U	Aportaciones.		18,354,415	
8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	9,574,014		
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	8,780,401		
8	3	0	0	0	0	Convenios.		7,804,000	
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	7,804,000		-
8	3	0	2	0	0	Transferencias Estatales por convenio.			
9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
0	0	0	0	0	0	NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno			
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno			
						TOTAL INGRESOS	54,220,967	54,220,967	54,220,967



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

- 7.5%.
- C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:



	CONCEPTO	TASA
l.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan	
	participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPT0	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2017.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

		17.07.
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
П	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
Ш	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I.- Predios ejidales y comunales.

CONCEPTO

0.27%anual

TASA

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2017



.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

I Dentro del primer cuadro de la ciudad. \$ 121.50

ILas no comprendidas dentro del inciso anterior. \$ 55.60

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme



a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15.Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

 Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:



	A) B)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). De servicio urbano o foráneo para transporte de	\$	92.70
	_,	pasajeros y de carga en general.	\$	99.00
II.		ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por o cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.20
III.	o que	ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados e se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así o de zonas residenciales y comerciales, por metro rado o fracción diariamente.	\$	4.20
IV.		mesas para servicio de restaurantes, neverías y erías, instalados en los portales u otros sitios, por metro	\$	6.20
	Cuau	rado, diariamente.	Ψ	0.20
V.	Por e	escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	68.00
VI.		ctividad comercial fuera de establecimientos, causará por o cuadrado o fracción diariamente:		
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	8.80
	В)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro		
		cuadrado:	\$	5.20

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.



El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.20
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 5.60
Ш	Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 3.60

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes. \$ 4.60



B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al	
	mes.	\$ 5.20
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta	
	75 kwh. al mes.	\$ 9.20
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh.	
	al mes.	\$ 14.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101	
	hasta 125 kwh. al mes.	\$ 18.60
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150	
	kwh. al mes.	\$ 22.70
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta	\$ 34.70
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250	
	kwh. al mes.	\$ 69.70
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al	
	mes.	\$ 150.50
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al	
	mes)	\$ 301.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MI	ENSUAL	
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al		
	mes.	\$	13.90
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100		
	kwh al mes.	\$	34.80
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101		
	hasta 200 kwh al mes.	\$	69.60
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta		
	400 kwh al mes.	\$	139.00



\$

1,923.20

ιι Μ Δ

5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwhal mes. \$ 278.00

B) En media tensión:

Horaria.

1. Ordinaria. \$ 961.60

C) Alta tensión:

CONCEPTO

2.

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$ 19,324.80

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CON	CONCEPTO	
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro unidad de medida y actulizacion.



En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA



I	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento,	
	después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por	
	las autoridades sanitarias.	\$ 37.00
II	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 85.50

III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

	1	Sección A	\$ 525.30
	2	Sección B	\$ 252.30
	3	Sección C	\$ 136.00
B)		Refrendo anual:	
	1	Sección A	\$ 267.80
	2	Sección B	\$ 135.00
	3	Sección C	\$ 75.20

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

	CONCEPTO	TARIFA
IV	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de	\$ 179.00
V	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones	

municipales se pagará la cantidad en pesos de:



A)	Por cuerpo entero	\$	3,213.60
B)	Por restos áridos	\$	739.50
		causarán,	liquidarán y
A)	Duplicado de títulos	\$	90.50
B)	Canje	\$	90.50
C)	Canje de titular	\$	450.00
D)	Refrendo	\$	118.50
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	37.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	22.50
	B) Los d pagar A) B) C) D) E)	B) Por restos áridos Los derechos por la expedición de documentación, se pagarán conforme a la siguiente A) Duplicado de títulos B) Canje C) Canje de titular D) Refrendo E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	B) Por restos áridos \$ Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, pagarán conforme a la siguiente A) Duplicado de títulos \$ B) Canje \$ C) Canje de titular \$ D) Refrendo \$ E) Copias certificadas de documentos de expedientes: \$

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Barandal o jardinera.	\$ 70.00
II	Placa para gaveta.	\$ 70.00
III	Lápida mediana.	\$ 206.00
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 484.00
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 602.50
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 834.30
VII	Construcción de una gaveta.	\$ 195.50



CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONC	CEPTO	٦	ΓARIFA
I	En los	rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza	de gan	ado:
	A)	Vacuno.	\$	47.50
	B)	Porcino	\$	24.70
	C)	Lanar o caprino	\$	15.00
II	En los	rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza	de gana	ado:
	A)	Vacuno.	\$	103.00
	B)	Porcino	\$	43.30
	C)	Lanar o caprino	\$	23.50
Ш	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave	\$	3.60
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$	3.60

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA



A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 44.30
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 23.50
C)	Aves, cada una.	\$ 2.00

II Refrigeración

Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 23.70
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 21.70
C)	Aves, cada una.	\$ 2.00

III Uso de básculas

Λ \						Φ.	7.00
A)	Vacuno, porcir	10. OVINO V	caprino er	ı canaı bor	unidad.	ъ	7.20

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 690.00
II.	Asfalto por m².	\$ 520.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 556.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 494.50



V. Guarniciones por metro lineal.

\$ 414.00

CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO U.M.A.

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.

milares. 16 5

B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en



	envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	14
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos		
	similares. 2. Restaurante bar.	60 210	22 50
	Z. Residurante par.	∠10	50



G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.		260	70
2.	Centros botaneros	У		
	bares.		410	100
3.	Discotecas.		610	140
4.	Centros nocturnos	у		
	Palenques.		710	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de la unidad de medida y actualizacion vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		U.M.A.
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50



I) Carreras de Caballos.

- 50
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre
 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS *O PERMISOS PARA LA*COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la



colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	U.M.A.	
		POR	POR
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
l.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos	Э	
		o	
	adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro	o	
	cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, estoda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	a s a n	3
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten e despliegue de video, animaciones gráficos o textos, se aplicará po metro cuadrado o fracción la	e el e, r	

12

siguiente:

3



IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.



- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos con los cuales se produzca o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causaran, liquidaran y pagaran:

A)	Expedición de licencia	\$ 0.00
B)	Revalidación anual	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.



VIII No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

TARIFA U.M.A.

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A) De 1 a 3 metros cúbicos.

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5

C) Más de 6 metros cúbicos. 7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

1



III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	4
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
ΧI	Anuncios rotulados por metro cuadrado	1

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:



 Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A)	Inter	Interés social:			
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.80	
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.00	
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	11.50	
B)	Tipo	popular:			
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.80	
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	7.00	
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.50	
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	15.00	
C)	C) Tipo medio:				
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	16.50	
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	25.80	
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	35.50	
D)	D) Tipo residencial y campestre:				
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	34.50	
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	35.50	
E)	Rúst	ico tipo granja:			
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.50	
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	15.00	
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	18.50	
F)	Delir	mitación de predios con bardas, mallas metálicas o s	imilares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	5.80	



		 Tipo medio. Residencial. Industrial. 	\$ \$ \$	7.00 11.50 4.00					
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:								
	A)	Interés social.	\$	7.00					
	B)	Popular.	\$	14.00					
	C)	Tipo medio.	\$	20.00					
	D)	Residencial.	\$	30.00					
III.	fraccio	a licencia de construcción para centros educativos, dependien onamiento en que se ubique, por metro cuadrado de co rá conforme a la siguiente:							
	A)	Interés social.	\$	5.00					
	B)	Popular.	\$	8.40					
	C)	Tipo medio.	\$	11.80					
	D)	Residencial.	\$	16.70					
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:								
	A)	Interés social o popular.	\$	15.00					
	B)	Tipo medio.	\$	22.30					

C)

Residencial.



33.40

\$

	C)	Nesidencial.	Ψ	33.40			
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:						
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.00			
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00			
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.50			
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.70			
VI.	Por lice	de constru \$	ucción, 9.50				
VII.	. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:						
	A)	Hasta 100 m ²	\$	15.00			
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	39.00			
VIII.	prestac	cencias de construcción para negocios y oficinas desti ción de servicios personales y profesionales independien do se pagará.	-				
IX.	Por lice	encias de construcción para estacionamientos para vehículos	:				
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.80			
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.00			
Χ.		la licencia de construcción de agroindustria, por metro rucción, se pagará conforme a la siguiente:	cuadra	do de			



	A)	Mediana y grande.	\$	2.80			
	B)	Pequeña.	\$	5.50			
	C)	Microempresa.	\$	5.50			
XI.	I. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente:						
	A)	Mediana y grande.	\$	5.00			
	B)	Pequeña.	\$	6.00			
	C)	Microempresa.	\$	7.20			
	D)	Otros.	\$	7.00			
XII.	Por I	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o					
7		ares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.80			
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.						
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.						
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en						

- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
 - A) Alineamiento oficial. \$ 224.50

ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco

días de la unidad de medida y actualización, vigente en el Estado de Michoacán.



	B)	Número oficial.	\$	144.20
	C)	Terminaciones de obra.	\$	214.30
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de		
	cementerios, se pagará por metro cuadrado.			23.70

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 38.00
II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página	\$ 38.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada pagina.	\$ 11.40
V.	Para actas de supervivencia levantas a domicilio	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones	\$ 108.00



VII.	Registro de patentes	\$ 171.00
VIII.	Refrendo anual de patentes	\$ 70.00
IX.	Constancia de compra venta de ganado	\$ 70.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta	\$ 38.00
XI.	Certificado de residencia y identidad	\$ 38.00
XII.	Certificado de residencia simple	\$ 38.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$ 38.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre	\$ 38.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica	\$ 21.50
XVI.	Certificado de croquis de certificación	\$ 33.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción	\$ 34.00
XVIII	Certificación de actas de cabildo	\$ 48.50
XIX.	Actas de cabildo en actas simple	\$ 15.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos	\$ 15.50

ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 26.80



El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de : \$ 0.00

ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.50
II. III.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio Información digitalizada que se entregue en dispositivo	\$ 2.60
	magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 20.50

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

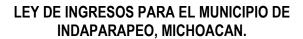
 Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

TARIFA

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta2 hectáreas \$ 1,205.00



	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	182.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2		
	hectáreas	\$	594.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	90.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2		
	hectáreas	\$	299.70
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	45.30
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,		
	hasta 2 hectáreas	\$	150.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	25.80
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta		
	2 hectáreas.	\$	1,499.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	299.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja,		
,	hasta 4 hectáreas.	\$	1,559.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	316.00
	1.55	ř	
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	1,559.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	316.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$	1,559.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	316.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	1,559.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	316.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los		
	desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados,		
	se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a		
	relotificar.	\$	6.20





II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

TARIFA

	7,431,73	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta	
	2 hectáreas	\$ 27,476.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,562.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2	
	hectáreas	\$ 9,046.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 2,774.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2	
	hectáreas	\$ 5,531.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,376.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,	
	hasta 2 hectáreas	\$ 5,531.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,376.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta	
	2 hectáreas.	\$ 40,332.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,001.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja,	
	hasta 4 hectáreas.	\$ 40,332.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,001.50
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 40,332.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,001.50
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 40,332.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,001.50
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$ 40,332.50
,	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,001.50



III.	Por rect	ificación	а	la	autorización	de	fraccionamientos	У	
	conjuntos habitacionales.								\$ 5,500.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 5.70
B)	Tipo medio	\$ 5.70
C)	Tipo residencial y campestre	\$ 6.70
D)	Rústico tipo granja	\$ 5.70

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

TARIFA

A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial						
	1	Por superficie de terreno por m².	\$	5.70			
	2	Por superficie de área de vialidades públicas o					
	priva	\$	6.70				
B)	Con						
	1	Por superficie de terreno por m ²	\$	5.70			
	2	Por superficie de área de vialidades públicas o					
	priva	adas por m²	\$	6.70			

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular



	1 2 priva	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o das por m².	\$ \$	5.70 6.70
D)	Cond	dominios y conjuntos habitacionales tipo interés		
	1	Por superficie de terreno por m².	\$	4.70
	2 priva	Por superficie de área de vialidades públicas o das por m².	\$	5.70
E)		dominio de comercio, oficina, servicios o pamiento:		
	1 2	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o	\$	6.70
	priva	das por m².	\$	10.30
F)		rectificaciones de autorizaciones de edificaciones régimen de propiedad en condominio:		
	1	Menores de 10 unidades condominales	\$	1,524.50
	2	De 10 a 20 unidades condominales	\$	5,284.00
	3	De más de 21 unidades condominales	\$	6,344.50

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

TARIFA

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o	
	predios urbanos por m².	\$ 5.20
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o	
	predios rústicos, por hectárea.	\$ 160.70



 C) Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.			\$ 6,772.50		
B)	Tipo med	io				\$ 8,126.50
C)	Tipo resid	lencial.				\$ 9,421.50
D)	Rústico	tipo	granja,	campestre,	industriales,	
comerciales o de servicio. \$			\$ 6,772.00			

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1	Hasta 160 m ² .	\$ 2,949.00
2	De 161 hasta 500 m².	\$ 4,171.50
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,672.00
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,499.50
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 317.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,269.00
2	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,669.00
3	De 101 m2 hasta 500 m².	\$ 5,562.00
4	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,316.20



C)	Superficie destinada a uso industrial:			
	1 2	Hasta 500 m². De 501 hasta 1000 m².	\$ \$	3,336.00 5,017.00
	3	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,651.80
D)		fraccionamientos de todo tipo a excepción de los tacionales:		
	1	Hasta 2 hectáreas.	\$	7,941.00
	2	Por cada hectárea adicional.	\$	318.00
E)		establecimientos comerciales ya edificados; no os para construcción, ampliación o remodelación:		
	1	Hasta 100 m ² .	\$	824.00
	2	De 101 hasta 500 m².	\$	2,089.00
	3	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,202.50
F)	Por	licencias de uso del suelo mixto:		
	1	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,270.00
	2	De 51 hasta 100 m².	\$	3,669.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

telecomunicaciones

De 101 m² hasta 500 m².

Para superficie que exceda 500 m².

Para la instalación de antenas y/o sistemas de

3

G)

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

\$

\$

5,562.00

8,317.00

8,317.00



	1	Hasta 120 m².	\$	2,844.00	
	2	De 121 m² en adelante.	\$	5,752.50	
B)	De d	cualquier uso o destino del suelo que cambie a			
	come	ercial:			
	1	De 0 a 50 m².	\$	789.00	
	2	De 51 a 120 m ² .	\$	2,844.00	
	3	De 121 m² en adelante.	\$	7,107.00	
C)	De d	cualquier uso o destino del suelo que cambie a			
	indus	strial			
	1	Hasta 500 m².	\$	4,265.00	
	2	De 501 m² en adelante.	\$	8,516.00	
D)	Por	la revisión de proyectos y emisión del reporte			
	técni	co, para determinar la procedencia y en su caso			
	los derechos de transferencia de potencialidad de				
	desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 978.50				
		, .	·		
E)	El m	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al			
,	siste	ma de transferencia de potencialidad de desarrollo			
		no, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al			
		promedio que se obtenga entre el valor catastral y			
		alor comercial del total de metros cuadrados que			
		sen del coeficiente previamente autorizado.			
	1004	son del decinoleme providimento datenzado.			
Por a	autoriza	ación de visto bueno de vialidad y lotificación de			
		y desarrollos en condominio	\$	8,048.50	
aooa	1101100	y decarrence on condemine	Ψ	0,010.00	
Constancia de zonificación urbana. \$ 1,304.00					
50110	Constancia de Zonilicación dibana. \$ 1,304.00				
Certif	icació	n y reposición de copias heliográficas por cada			
			\$	4.20	
GGGII	decímetro cuadrado. \$ 4.20				

XI.

XII.

XIII.



XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$

2,481.00

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 12.50
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 8.30

ARTÍCULO 35.Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.20
- IV. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.



Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria



respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diverso.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

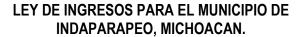
ARTÍCULO 38. El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicio y al costo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 39. En tanto el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, coloca medidores en cada una de las tomas de uso doméstico, comercial e industrial, que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa mensual:

En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, casas con más de una familia y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

TIPO DE TARIFA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
Domestico	70.63	14.13	2.26	87.01
Mixta	105.94	21.19	19.80	146.93
Comercial	141.25	28.25	27.12	196.62
Casa Sola	49.44	9.89	1.58	60.91
Tercera Edad	56.50	11.30	1.80	69.60
Escuelas	327.16	65.43	62.81	442.13
Edificios Públicos	141.25	28.25	27.12	196.62
Edificios Religiosos	157.21	31.44	30.18	218.83





TIPO DE TARIFA	AGUA RODADA	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
Domestico	33.04	6.61	1.06	40.71
Mixta	48.13	9.62	9.24	69.00
Comercial	66.08	13.22	12.69	91.99
Casa Sola	33.04	6.61	1.06	40.71
Tercera Edad	33.04	6.61	1.06	40.71
Escuelas	66.08	13.22	12.69	91.99
Edificios Públicos	66.08	13.22	12.69	91.99
Edificios Religiosos	66.08	13.22	12.69	91.99
Deportivos	66.08	13.22	12.69	91.99

Artículo 40. Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua en uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y pago de derechos de fraccionamientos por incorporación a la red de agua al sistema general, se establece una diferencia que atiende a la ubicación del inmueble, conforme al uso del servicio solicitado y autorizado por el organismo operador

Artículo 41. El servicio doméstico de agua potable es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas habitación. El servicio doméstico medido se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicio doméstico.

	SERV	ICIO DOMEST	ico
Rang	o de Consumo Mensual r	n3	Tarifa (Base Fija)
De	Hasta		
0	15		50.00
16	En Adelante		7.50

La cuota mínima a pagar por el usuario, será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

Artículo 42. El servicio comercial es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble, que no se utilize como casa habitación y en el que el agua no se utilizará como insumo de producción y/o generador de valor agregado a producto y/o servicios.

Este servicio comercial si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

II. Comercial.



	SERVICIO COMERCIAL		
Rango de Consumo Mensual m3		Tarifa (Base Fija)	
De	Hasta		
0	15	113.02	
15	En Adelante	26.68	

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

Artículo 43. Servicio industrial es el que se proporciona a inmuebles en los que el agua se utiliza como insumo de producción y/o generación del valor agregado a productos y/o servicios, de venta al público. Tales como: fábricas de hielo, fábricas de nieve y paletas, fábrica de mosaicos y monumentos de granito, lavado de vehículos, baños públicos, hoteles, restaurantes, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares. Se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.

Este servicio si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

III. Industrial.

	SERVICIO INDUSTRIAL			
Rar	ngo de Consumo Mens	ual m3	Tarifa (Base Fija)	
De	Hasta			
0	15		609.35	
16	En Adelante		39.65	

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

Artículo 44. El servicio especial de agua potable, es el que se proporciona a dependencias oficiales, consideradas éstas como: oficinas de los gobiernos federal, estatal y municipal y/o relación con predios a cargo de los mismos, así como, las instituciones de enseñanza oficial, hospitales, cuerpo de rescate, iglesias y similares, serán las siguientes tarifas:



TIPO DE TARIFA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
Escuelas	327.16	65.43	62.81	442.13
Edificios Públicos	141.50	28.25	27.12	196.62
Edificios Religiosos	157.21	31.44	30.18	218.83
Deportivos	141.50	28.25	27.12	196.62

TIPO DE TARIFA	AGUA RODADA	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
Escuelas	66.08	13.22	12.69	91.99
Edificios Públicos	66.08	13.22	12.69	91.99
Edificios Religiosos	66.08	13.22	12.69	91.99
Deportivos	66.08	13.22	12.69	91.99

Artículo 45. Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el fondo de fomento municipal.

Artículo 46. Quienes no cubran los derechos a que se refiere la presente Ley, en el plazo establecido por el organismo operador, causarán recargos del 15% (quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
Reconexión de Agua Potable	525.00	84.00	609.00
Reconexión de Agua Rodada	265.00	42.40	307.40

En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.

El organismo operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a la cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% del saldo insoluto.

Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al organismo, éste no facturará el servicio de agua a partir de esa fecha y solo estará facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo.

Artículo 47. Uso mixto cuando haya una vivienda con servicio doméstico y un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los



derechos se causaran cuando no exista medidor aplicando una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una cuota fija comercial de bajo consumo.

Artículo 48. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción económica equivalente al monto de 5 a 100 Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción, según la circunstancia del caso, para lo cual bastará con la simple notificación levantada por cualquier empleado del organismo operador, en su defecto por las personas que estén debidamente acreditadas por el organismo.

Aquellas personas que conecten a la red de servicio de agua potable, tomas domiciliarias de agua potable, sin autorización del organismo operador, que varíen o alteren la colocación del medidor o violen los sellos, se harán acreedores de una multa de hasta 500 Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción, conforme a lo establecido en la ley de la materia, también se les aplicará una sanción a los usuarios que conecten una derivación antes del medidor o bomba a la red.

Artículo 49. El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente tarifa:

IV. Derechos de conexión.

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
Derecho De Conexión Potable			
Domestico	1,050.00	168.00	1,218.00
Comercial	2,100.00	336.00	2,436.00
Industrial	3,155.00	504.80	3,659.80
Derecho De Conexión Rodada			
Domestico	525.00	84.00	609.00
Comercial	1,050.00	168.00	1,218.00
Industrial	2,100.00	336.00	2,436.00

Artículo 50. El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.

Artículo 51. En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable o sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que les corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm.



(6") de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera.

En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.

Artículo 52. Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el organismo operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempos posterior no mayor a 60 días, por lo que el organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primer facturación.

Artículo 53. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.

Artículo 54. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el organismo operador conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
Expedir:			
Constancias	50.00	8.00	58.00
Copias Certificadas	50.00	8.00	58.00
Factibilidades	50.00	8.00	58.00
Certificados	50.00	8.00	58.00

Artículo 55. Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, tendrá pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el Director del organismo operador.

Artículo 56. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el Director ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.

Artículo 57. Todo cobro por servicio, la fracción que resulte se cerrara, si paso de \$0.50 a \$1.00 al superior y si es menos de \$0.50 al inferior.



Artículo 58. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 15% por pronto pago, 20% descuento INSEN y 30% en casas solas.

TITULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y
SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 59.Los ingresos obtenidos por concepto de venta de bienes y servicios que otorguen los organismos públicos descentralizados del municipio conforme a las cuotas y tarifas que aprobadas y publicadas en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo.

TITULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.



CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 61. Los ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO DECIMO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Ate	ntamente.
C. ALEJANDRO GAMEZ VEGA PRESIDENTE MUNICIPAL	C. RAMON RAMIREZ ESPINOZA SÍNDICO MUNICIPAL
C.JUANA ERICELA CARDONA VALENZUELA REGIDORA	C. PEDRO PIEDRA REYES REGIDOR
C.ADALILA GUERRERO LOPEZ REGIDORA	C. RICARDO FLORES JARAMILLO REGIDOR



C. JUANA ZEPEDA SEGUNDO	C. ARTURO SANCHEZ MORALES
REGIDORA	REGIDOR
C. RAFAEL MEDRANO PONCE	
REGIDOR	

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Honorable Ayuntamiento de Indapaprapeo, Michoacán.